



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**

**ESCUELA DE DERECHO**

Proyecto final de investigación previo a la obtención de Título de Abogado de los  
Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador

**TÍTULO**

El derecho a que se considere carga familiar a la mujer embarazada y su  
incidencia en la rebaja de alimentos

**AUTOR**

Anthony Brian Segovia Barreiro

**TUTOR**

Dr. Germán Marcelo Mancheno Salazar

Riobamba – Ecuador

2021



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**

**ESCUELA DE DERECHO**

**TÍTULO**

**EL DERECHO A QUE SE CONSIDERE CARGA FAMILIAR A LA MUJER  
EMBARAZADA Y SU INCIDENCIA EN LA REBAJA DE ALIMENTOS**

Proyecto final de investigación previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, aprobado por el tribunal en nombre de la Universidad Nacional de Chimborazo y ratificado con sus firmas.

Dr. Germán Mancheno S.

**10**

**TUTOR**

Calificación

Dr. Vinicio Mejía Ch. Ph.D

**10**

**MIEMBRO 1**

Calificación

Dr. Hugo Patricio Hidalgo

**10**

**MIEMBRO 2**

Calificación

**NOTA FINAL**

**10**

## DECLARACIÓN DE TUTORÍA

DR. GERMÁN MARCELO MANCHENO SALAZAR

CATEDRÁTICO DEL NIVEL DE PRE GRADO DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

### CERTIFICO:

Haber asesorado, revisado detenida y minuciosamente durante todo su desarrollo, el proyecto de investigación titulado **“EL DERECHO A QUE SE CONSIDERE CARGA FAMILIAR A LA MUJER EMBARAZADA Y SU INCIDENCIA EN LA REBAJA DE ALIMENTO”**, realizado por Anthony Brian Segovia Barreiro, por lo tanto, autorizo proseguir con los trámites legales para su presentación.

Riobamba, julio de 2021

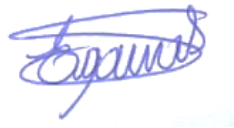
A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping, fluid strokes that form a stylized representation of the name Germán Mancheno Salazar.

DR. GERMÁN MARCELO MANCHENO SALAZAR

## **DECLARACIÓN DE AUTORÍA**

Anthony Brian Segovia Barreiro, autor de la presente investigación, con cédula de ciudadanía n° 0604960146-6, libre y voluntariamente declaro que el trabajo de titulación: “EL DERECHO A QUE SE CONSIDERE CARGA FAMILIAR A LA MUJER EMBARAZADA Y SU INCIDENCIA EN LA REBAJA DE ALIMENTO”, es de mi plena autoría, origina y no es producto de plagio o copia alguna, constituyéndose en documento único, como mandan los principios del a investigación científica y el patrimonio intelectual del trabajo investigativo que pertenece a la Universidad Nacional de Chimborazo.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad.



Anthony Brian Segovia Barreiro

c.c. 060496014-6

**AUTOR**

## **AGRADECIMIENTO**

En primer lugar, agradezco a Dios por guiar cada uno de mis pasos para obtener la tan anhelada meta.

Agradezco a mis padres por ser mi apoyo, mi ejemplo, mis consejeros en cada uno de los momentos de mi vida y más a un durante mi transcurso por la universidad, de igual manera a mis hermanos y primos que siempre han estado pendientes de cada uno de mis objetivos apoyándome siempre.

Agradezco a mi tutor de tesis el Doctor Germán Mancheno por impartir sus amplios conocimientos dentro y fuera de las aulas y por guiarme en el desarrollo mi proyecto.

Agradezco así también a cada uno de mis docentes por las enseñanzas impartidas, en todos los años de carrera.

Agradezco a mi querida y gloriosa Universidad Nacional de Chimborazo en donde he tenido vivencias buenas y malas, pero sobre todo me ha enseñado a ser una persona correcta.

Anthony Brian Segovia Barreiro

## **DEDICATORIA**

Esta nueva meta que cumpla la dedico a mis padres por ser lo más importante en mi vida, por ayudarme a ser mejor persona, a ser responsable, por tener paciencia en cada etapa de mi vida, y apoyarme incondicionalmente, les dedico este sueño tan anhelado a ellos por haber invertido gran parte de su vida por cuidarme, enseñarme y guiarme, me faltaría triunfos y metas cumplidas para agradecerles por todo lo que han hecho por mí.

A mis hermanos y primos Eduardo, Paul, Gaby, Bryan, Kamy, Andy ya que toda la felicidad que siento ahora la he compartido con cada uno de ellos.

A todos ellos dedico este proyecto y más que eso dedico cada momento de esfuerzo, felicidad y tristeza que tuve que pasar en la Universidad para llegar hasta donde ahora estoy.

Anthony Brian Segovia Barreiro

## ÍNDICE

<b>CALIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL .....</b>	<b>II</b>
<b>DECLARACIÓN DE TUTORÍA .....</b>	<b>III</b>
<b>DECLARACIÓN DE AUTORÍA.....</b>	<b>IV</b>
<b>AGRADECIMIENTO .....</b>	<b>V</b>
<b>DEDICATORIA .....</b>	<b>VI</b>
<b>ÍNDICE .....</b>	<b>VII</b>
<b>RESUMEN .....</b>	<b>XI</b>
<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>13</b>
<b>CAPÍTULO I.....</b>	<b>16</b>
<b>EL PROBLEMA .....</b>	<b>16</b>
1.1 OBJETIVOS .....	17
1.1.1 Objetivo General .....	17
1.1.2 Objetivos Específicos .....	17
1.1.2 JUSTIFICACIÓN .....	18
<b>CAPÍTULO II.....</b>	<b>19</b>
<b>MARCO TEÓRICO .....</b>	<b>19</b>
2.1 Estado del arte relacionado a la temática de la investigación .....	19
2.2 ASPECTOS TEÓRICOS .....	20
2.2.1 El derecho a alimentos en Ecuador .....	20
2.2.1.1 Definición y origen.....	20
2.2.1.2 Características del derecho a alimentos.....	22
2.2.1.3 Personas a las que se debe alimentos .....	23
2.2.1.4 Obligados a la prestación de alimentos .....	24
2.2.2 Trámite judicial del juicio de alimentos .....	25
2.2.2.1 El proceso sumario.....	25

2.2.2.2 Los alimentos a la mujer embarazada y la protección del nasciturus...	27
2.2.2.3 Naturaleza jurídica del derecho de alimentos de mujer embarazada y Sujetos del derecho de alimentos.....	27
2.2.3 El derecho a que se considere carga familiar a la mujer embarazada en los incidentes de rebaja de alimentos .....	29
2.2.3.1 Las cargas familiares.....	29
2.2.3.2 Los incidentes en materia de alimentos.....	31
2.2.4 Análisis de la pertinencia de reforma al artículo innumerado 4 a la Ley Reformatoria al TítuloV, Libro Segundo del Código de la Niñez. ....	33
<b>CAPÍTULO III.....</b>	<b>35</b>
<b>METODOLOGÍA .....</b>	<b>35</b>
3.1 Métodos.....	35
3.2 Enfoque de investigación .....	36
3.3 Tipos de investigación.....	36
3.4 Diseño de investigación.....	36
3.5 Población de estudio .....	37
3.6 Técnicas de recolección y análisis de datos.....	38
3.4 Técnicas de análisis e interpretación de la información .....	38
<b>CAPÍTULO IV.....</b>	<b>39</b>
<b>RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....</b>	<b>39</b>
4.1 Resultados .....	39
4.2 Discusión de resultados .....	49
Conclusiones.....	51
Recomendaciones.....	52
Bibliografía. ....	53
Anexos.....	55



## ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro N° 1	Población.....	25
Cuadro N° 2	Incidente de rebaja de pensión alimenticia.....	27
Cuadro N° 3	Patrocinio de incidente de rebaja de pensión .....	28
Cuadro N° 4	Mujer embarazada como carga familiar.....	29
Cuadro N° 5	La embarazada en el incidente de rebaja.....	30
Cuadro N° 6	Existencia de norma expresa.....	31
Cuadro N° 7	Existencia de vacío legal.....	32
Cuadro N° 8	Negación de pretensión en rebaja de pensión.....	33
Cuadro N° 9	Pago de ayuda prenatal y de pensión.....	34

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico N° 1	Incidente de rebaja de pensión alimenticia.....	27
Gráfico N° 2	Patrocinio de incidente de rebaja de pensión .....	28
Gráfico N° 3	Mujer embarazada como carga familiar.....	29
Gráfico N° 4	La embarazada en el incidente de rebaja.....	30
Gráfico N° 5	Existencia de norma expresa.....	31
Gráfico N° 6	Existencia de vacío legal.....	32
Gráfico N° 7	Negación de pretensión en rebaja de pensión.....	33
Gráfico N° 8	Pago de ayuda prenatal y de pensión.....	34

## RESUMEN

En el Código de la Niñez y Adolescencia se regula el derecho de la mujer embarazada para recibir alimentos, el cual subsiste 12 meses después de nacido el niño o niña, siendo la principal diferencia con el derecho de alimentos es que la ayuda prenatal satisface las necesidades de la madre como salud, vivienda, alimentación, etc; precautelando el principio de supervivencia tanto para la madre como para el menor que se encuentra en su vientre, en tanto que el derecho de alimentos, satisface las necesidades de los niños, niñas y adolescentes que son titulares de este derecho fundamental mas no necesidades de la madre. Por tales consideraciones, en la presente investigación se deja en evidencia que en la realidad si bien es cierto que existe derechos y garantías fundamentales dentro de la Constitución como en otras normas las cuales buscan garantizar la protección del menor que está por nacer, así como de los menores que ya hayan nacido, esto en base a varios principios como es el interés superior del niño el principio de supervivencia, sin embargo no se toma en cuenta en el caso del alimentante el derecho a una vida digna, la proporcionalidad entre sus ingresos y las obligaciones de suministrar alimentos tanto, como ayuda prenatal y a sus otros hijos como pensión alimenticia, lo cual podría vulnerar los derechos económicos del alimentante, en especial cuando el padre o la madre, no tiene una situación económica estable, por falta de fuentes de empleo, entre otras causas. Para cumplir con los objetivos del trabajo se realizó una investigación de campo, con la cual se obtuvo información que permitió concluir que se deben realizar reformas al Código de la Niñez y Adolescencia a fin de que la mujer embarazada pueda ser considerada como carga familiar para efectos de la fijación de pensión alimenticia garantizando de esta manera los derechos de los alimentantes, sin dejar en desprotección a los niños, niñas y adolescentes.

**Palabras clave.** Niños, alimentos, mujer embarazada, pensión alimenticia, ayuda prenatal.

## SUMMARY

The Childhood and Adolescence Code regulates the right of the pregnant woman to receive food, which subsists 12 months after the child is born, the main difference with the right to food is that prenatal help meets the needs of the mother such as health, housing, food, etc; As the right to food, it meets the needs of children and adolescents who are holders of this fundamental right, but not the needs of the mother. Due to these considerations, in this research it is made clear that in reality food processes can occur in which alimony could be doubled with respect to a single child; the first pension the mother would receive is prenatal help; And, at the same time, you can also request alimony in another judicial process, which would generate two pensions for the same child during the first 12 months of life, which could violate the economic rights of the obligor, especially when the father or the mother, does not have a stable economic situation, due to lack of sources of employment, among other causes. To comply with the objectives of the work, a field investigation was carried out, with which information was obtained that allowed to conclude that reforms should be made to the Code of Childhood and Adolescence so that the pregnant woman can be considered as a family burden for purposes of the fixation of alimony, guaranteeing in this way the rights of the obligors, without leaving children and adolescents unprotected.

**Keywords.** Children, food, pregnant woman, alimony, prenatal help

## INTRODUCCIÓN

El Ecuador al ser un Estado constitucional garantiza y protege los derechos de sus ciudadanos, dando prioridad a los niños, niñas y adolescentes, mujeres embarazadas y adultos mayores, entre otros, a este grupo de personas nuestra Constitución los reconoce como grupos de atención prioritaria, debido a su fragilidad y necesidades específicas, en este sentido el artículo 45 de la Carta Fundamental sostiene: “Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 34)

Dentro del catálogo de derechos reconocidos por el Estado tenemos el de alimentos al que el maestro Juan Larrea Holguín define como: “Son todos aquellos medios que son indispensables para que una persona pueda satisfacer todas sus necesidades básicas, según la posición social de la familia. Esta alimentación comprende los alimentos propiamente dichos, educación, transporte, el vestuario, la asistencia médica, entre otros.” (Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador, 2005)

Por su parte Guillermo Cabanellas indica: “Los alimentos son las necesidades que por ley; contrato o testamento se da a algunas personas para su manutención y subsistencia, esto es, para alimentación, vestido, vivienda, salud, educación e instrucción cuando el alimentista es menor de edad.” (Diccionario Jurídico de Derecho Usual, 1997, pág. 275)

Definido el derecho de alimentos, corresponde analizar quienes son los titulares de este derecho, el artículo innumerado 4 del Código de la Niñez y Adolescencia señala:

“Tienen derecho a reclamar alimentos:

1. Las niñas, niños y adolescentes (...)

2. Los adultos o adultas hasta la edad de 21 años que demuestren que se encuentran cursando estudios (...)
3. Las personas de cualquier edad, que padezcan de una discapacidad.” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2019)

A este grupo de personas debemos agregar a las mujeres embarazadas, el cuerpo normativo invocado en su artículo 148 manda:

“La mujer embarazada tiene derecho, desde el momento de la concepción, a alimentos (...).” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2019)

Conocemos que los obligados a la prestación de alimentos son los progenitores, pero cuando ha sido reclamado mediante un proceso judicial corresponde sufragar alimentos al padre que no se encuentre en cuidado de los menores, en principio la pensión que se fija prevé cubrir las necesidades básicas del menor acorde a la capacidad económica del alimentante, pero en ningún caso será inferior a la dispuesta en la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas.

Conforme al innumerado 42 del Código de la Niñez y Adolescencia en el caso de variar la situación económica del alimentante o de presentarse una nueva carga familiar, este en cualquier momento puede proponer un incidente de rebaja de pensión alimenticia, el jurista José Arias Ramos define a la carga familiar como: “Aquella cuya subsistencia y mantenimiento está asegurado por una mensualidad. Se conoce como carga familiar a todas las personas que dependen económicamente del cónyuge (...).” (Derecho de Familia, 1952, pág. 203)

Dentro de los incidentes de rebaja de pensión alimenticia, es común que los juzgadores no tomen como carga familiar a la mujer embarazada, pese a que el Estado garantiza el derecho de alimentos del nasciturus desde su concepción, esto por mandato del artículo 148 ibidem, fundamentando su decisión en el artículo 349 del Código Civil que señala a las personas las que por ley se debe alimentos, sin embargo, no se deja claro quiénes de este grupo se los toma

como cargas familiares, pudiendo entender que solamente a los hijos se los considera como tal, excluyendo inclusive al que está por nacer, cuestión que genera incertidumbre en el alimentante, pues este particular le afecta económicamente e incluso se podría decir que se estarían vulnerando derechos de la criatura que está en el vientre de la madre.

Por consiguiente, los objetivos que se alcanzarán con esta investigación es esclarecer si el hecho que no se considere a la mujer embarazada como carga familiar violenta el derecho a la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva del alimentante y del nasciturus, posteriormente aplicando la encuesta pretendo determinar si la inexistencia de norma que señale a que personas se las considera como carga familiar genera afectación económica al obligado a la prestación de alimentos, a su vez mediante la entrevista a los señores Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba podré establecer si la falta de ley imposibilita el no reconocimiento como carga familiar de la mujer embarazada.

La metodología de la investigación tiene un enfoque cualitativo, la unidad de análisis es de campo, el método de investigación que se llevará a cabo en este proyecto de investigación es el inductivo y analítico. La población a quien se aplicará esta investigación serán Abogados en libre ejercicio y Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba, siendo los más idóneos para aplicar los instrumentos de investigación que me permitirán alcanzar los objetivos planteados.

Para alcanzar los objetivos trazados con esta investigación me he ceñido al artículo 172 número 3 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo, esto es: portada, índice, planteamiento del problema, objetivo general y específico, el marco teórico que contiene el estado del arte, los aspectos teóricos y la hipótesis, posteriormente la metodología, cronograma del trabajo investigativo, materiales de referencia, anexos y el visto bueno del tutor.

## CAPÍTULO I

### EL PROBLEMA

El derecho de alimentos ha venido desarrollándose desde la aparición del hombre en la tierra, en la época primitiva el líder del clan era quien proveía del sustento para los suyos, posteriormente, en Roma aparece la figura del Pater familias figura muy lejana a la concepción contemporánea de padre familia, tras el inicio de la era cristiana nace la obligación de los padres de prestar alimentos a sus hijos, la publicación titulada Evolución histórica de la tutela jurisdiccional del derecho de alimentos citando a Kaser sostiene que: “el procedimiento para conocer de las reclamaciones de alimentos era el de la extraordinaria cognitio. Este procedimiento se inicia a partir del Principado, y nace como consecuencia de la concentración de poderes en manos del Príncipe. El procedimiento se desarrollaba directamente ante él, o bien ante un funcionario en quien el Príncipe delegaba —generalmente, el cónsul.” (Gutiérrez, 2020). Por su parte en Grecia surge la obligación alimentaria de padre a hijos y viceversa con excepción al caso en que el hijo no haya recibido una buena educación, posteriormente el derecho canónico incluye modelos de obligación alimenticia con criterios amplios de parentesco, que son usados actualmente.

Ya en la edad contemporánea el 20 de noviembre de 1959 se aprobó la Declaración universal de los Derechos del niño, texto en el que el principio cuarto reza: “El derecho a una alimentación, vivienda y atención médicos adecuados.” (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1959) En Ecuador, los legisladores promulgaron varios códigos de menores en los años 1838, 1944, 1960, 1969, 1976 y 1992 hasta finalmente expedir el Código de la Niñez y Adolescencia mediante Ley No. 100 publicada en el Registro Oficial 737 de 3 de enero de 2003, vigente a la actualidad.

Centrándonos en el incidente de rebaja de pensión alimenticia este tiene lugar cuando las circunstancias económicas del alimentante han variado o cuando



aparecen nuevas cargas familiares, lamentablemente no se toma como tal a la mujer embarazada pese a que el Estado obliga a sufragar una pensión alimenticia a su favor lo que perjudica económicamente al encargado de sufragar alimentos y generando una situación de desigualdad tomando en cuenta que el artículo 11 de la Constitución dispone: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

2. Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...) 6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.” (Corporación de Estudios y Publicaciones, 2008)

Para concluir, la presente investigación busca analizar una posible reforma al innumerado 4 a la Ley Reformatoria al Título V, Libro Segundo del Código de la Niñez y Adolescencia para que en su texto conste la mujer embarazada como titular del derecho a alimentos.

## **1.1 OBJETIVOS**

### **1.1.1 Objetivo General**

Realizar un análisis jurídico, doctrinario y crítico del derecho a que se considere como carga familiar a la mujer embarazada en los incidentes de rebaja de pensión alimenticia.

### **1.1.2 Objetivos Específicos**

**Objetivo específico 1.** Examinar que personas se las considera como carga familiar en los incidentes de rebaja de pensión alimenticia.

**Objetivo específico 2.** Determinar la pertinencia de considerar a la mujer embarazada como carga familiar dentro de un incidente de rebaja de pensiones alimenticias.

**Objetivo específico 3.** Analizar la normativa legal vigente que regula imposición de la obligación alimenticia y sus posibles reformas.

### **1.1.2 JUSTIFICACIÓN**

La protección del derecho de los niños, niñas y adolescentes, se la realiza desde la concepción conforme se establece en el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, lo cual es concordante con lo previsto en el Código Civil, que señala que se protege la vida del que está por nacer. (Código Civil del Ecuador, 2021, artículo 61), al cual se lo denomina como nasciturus, el mismo que tiene ciertos derechos, cuyo ámbito de protección, hace que se extiendan beneficios especiales a la mujer embarazada.

En base de lo expuesto, se indica que en el artículo innumerado 4 a la Ley Reformatoria al Título V, Libro Segundo del Código de la Niñez y Adolescencia, se establecen las personas son que titulares del derecho de alimentos. En este artículo sería necesario considerar que en el caso de que se haya fijado la ayuda prenatal al alimentante, para efectos de la fijación de la pensión alimenticia, se tendrá en cuenta que es una carga familiar.

En este contexto, se indica que no sería muy recomendable que al producirse el nacimiento de un niño, este tenga derecho a la ayuda prenatal y a la vez a recibir una pensión alimenticia, por cuanto ello también podría vulnerar los derechos económicos del alimentante, por cuanto se podría generar un perjuicio económico a sus ingresos, los cuales se pueden ver afectados especialmente cuando el alimentante no tenga un trabajo o una situación económica estable, lo cual se deja en evidencia dentro de la presente investigación.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1 Estado del arte relacionado a la temática de la investigación

El señor Luis Diego Aguilar Quizpe, realizó la investigación titulada: “Incongruencias jurídicas del art. 8 de la Resolución nro. 1-2013 del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, referente a la tabla de pensiones alimenticias mínimas, con lo dispuesto en el Libro II, Título VI, del Código de la Niñez y Adolescencia, referente al derecho de alimentos para la mujer embarazada.” Donde llega a la siguiente conclusión: “Es necesario proponer un proyecto de reforma legal al LIBRO II, TÍTULO VI, del Código de la Niñez y Adolescencia, referente al derecho de alimentos para la mujer embarazada, para que sea considerada como carga familiar en el juicio de alimentos.” (2014, pág. 77)

El señor Alex Geovanny Alcocer Yunda, en su investigación titulada: “Reformas al Art. innumerado 42 de la Ley Reformatoria al Título V del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, relacionado al incidente de disminución o baja de pensiones alimenticias.” Llega a la siguiente conclusión: “Se hace imprescindible la reforma legal al Art. Innumerado 42 del Código de la Niñez y Adolescencia, relacionado al incidente de rebaja o disminución de pensiones alimenticias, la cual debe proceder únicamente cuando el demandado esté al día en los pagos.” (2014, pág. 81)

La señorita Luz Rebeca Carrillo Carrillo en su investigación titulada: “La ayuda prenatal como carga familiar en la Legislación Ecuatoriana.” Concluye señalando que:

“la ayuda prenatal sea considerado como carga familiar en el juicio de incidencia de rebaja de pensión alimenticia por razones que en muchas de las veces los obligados han formado más de un hogar y no cuentan con un trabajo digno, porque el trabajo al igual que la pensión de

alimentos son cambiantes, es decir los dos se reduce en uno, si el obligado tiene trabajo tiene dinero si no hay trabajo no tiene dinero, es por eso que se da el excedente y la rebaja de la pensión de alimentos.” (2017, pág. 62)

## **2.2 ASPECTOS TEÓRICOS**

En el marco teórico se desarrollará la institución jurídica del derecho de alimentos, entre lo cual se incluye el análisis de los titulares del derecho, así como también los obligados principales y subsidiarios. Por otra parte, se tratará de identificar si los alimentos que se otorgan a la mujer embarazada deben ser considerado como una carga familiar para garantizar también que el alimentante tenga las posibilidades de cumplir con sus obligaciones como padre, no solo de los hijos nacidos vivos, sino también en los casos de ayudas prenatales.

### **2.2.1 El derecho a alimentos en Ecuador**

#### **2.2.1.1 Definición y origen.**

De acuerdo a la jurisprudencia ecuatoriana: “Se denomina derecho de alimentos, al derecho que reconoce la Ley a la persona en estado de necesidad de reclamar a sus parientes de grado más próximo, aquellos auxilios necesarios para su sustento, indispensables para vivir con dignidad” (Corte Nacional de Justicia, Juicio No. 104-2012 SDP, 21 agosto 2012, pág. 4)

De lo expuesto, se puede decir que los alimentos se consideran como un derecho que se encuentra establecido en la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 44 que señala que los niños y adolescentes tienen derecho al desarrollo integral, a nutrición, a la educación, salud, entre otros derechos, que pueden ser garantizados con el derecho a alimentos. Es decir, que si un niño o adolescente, no puede acceder al derecho de alimentos, se podría producir una vulneración del derecho de la salud, educación, al desarrollo integral del menor y en definitiva, se

podría poner el riesgo del derecho a una vida digna, ya que el menor no tendría los recursos económicos para alimentarse.

En el ámbito normativo, se indica que el derecho de alimentos es connatural a la relación parento filial (Código de la Niñez y Adolescencia, 2021, artículo innumerado 1 del Título V). Es decir, que es un derecho que surge exclusivamente de la paternidad y maternidad, que origina una filiación, entendida esta como el vínculo jurídico que une a padres e hijos, la cual surge por las siguientes circunstancias:

- a) Por el nacimiento del hijo o hija dentro del matrimonio. De conformidad con lo establecido en el artículo 233 del Código Civil, los hijos nacidos dentro del matrimonio, se asume que los cónyuges son sus padres, siendo esta una presunción de hecho, que admite prueba en contrario. En este caso, los cónyuges serán los obligados principales a prestar alimentos.
- b) Por el reconocimiento voluntario del hijo. Es decir, cuando no existe un matrimonio de por medio y el padre y la madre de manera libre y voluntaria realizan un acto jurídico de reconocimiento, el cual puede ser realizado por acto testamentario, por reconocimiento hecho en escritura pública o en reconocimiento realizado en el acta matrimonial y de manera personal en el Registro Civil del Ecuador, conforme lo establece el artículo 249 del Código Civil del Ecuador.
- c) Por declaración judicial de la paternidad. En este caso, la filiación surge como consecuencia de una demanda de paternidad presentada por la madre; y, el juez al aceptar la demanda declara que una persona es el padre de otra.

En los casos anteriormente expuestos, es que surge la paternidad y maternidad de una persona respecto de otra, generándose derechos y obligaciones recíprocos entre padres e hijos. De este presupuesto es que surgen los obligados principales a prestar alimentos que son los padres que son los primeros llamados a prestar alimentos.

### 2.2.1.2 Características del derecho a alimentos

Dentro de las principales características de este derecho, se anotan las siguientes:

**Es un derecho personalísimo.** Por el hecho que surge de la filiación existente entre padres e hijos, el cual debe ser prestado al niño, niña o adolescente de manera personal, sin la posibilidad de que este derecho pueda ser transmisible a otro niño o adolescente.

**Es un derecho irrenunciable.** La irrenunciabilidad del derecho de alimentos, quiere decir, que los padres siempre estarán obligados a prestar alimentos, sea de manera voluntaria o a través de una pensión alimenticia fijada dentro de un proceso judicial; y por ninguna causa podrá suspenderse este derecho, ni incluso aunque exista de por medio una petición del propio alimentado, esta no será válida, porque está prohibido de renunciar a este derecho en virtud de la aplicación de este principio.

**Es un derecho imprescriptible.** De acuerdo a la doctrina: “La imprescriptibilidad del derecho de alimentos se refiere a que el titular del derecho puede exigir alimentos en cualquier tiempo mientras existan las causas que hayan dado lugar al origen del derecho que se relacionan directamente con la edad, si no se cumplen los presupuestos de edad, no prescribe el derecho, sino se extingue el mismo” (Albán, 2013, pág. 74)

En este punto, es preciso señalar que el niño o adolescente, no tiene la obligación de solicitar en la vía judicial el derecho de alimentos desde que nació, sino se puede activar el pedido judicial, cuando el padre o la madre hayan incumplido con la obligación de prestar alimentos, aunque sea después de 10 o 15 años del nacimiento, el derecho no está prescrito y los obligados principales tendrán la obligación de hacer efectivo este derecho.

**No admite desembolso de lo ya cancelado.** Esto quiere decir, que, si por algún error se generó una pensión alimenticia a favor de un menor, pero resulta que en

lo posterior aparecen circunstancias que verifican que el niño o adolescente no tenía el derecho de recibir la pensión alimenticia, el juez está impedido de obligarle al menor a desembolsar lo que ya recibió como pensión alimenticia.

**Se encuentra reconocido en los tratados internacionales.** En la Convención de los Derechos del Niño de 1989, se encuentra reconocido el derecho de alimentos; motivo por el cual es un derecho inalienable que debe ser cumplido, no solo con base a lo prescrito en la Constitución, sino además en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

### **2.2.1.3 Personas a las que se debe alimentos**

El Código de la Niñez y Adolescencia ha establecido 3 casos en los cuales se debe alimentos:

- a) A favor de los niños, niñas y adolescentes, es decir para aquellas personas que no ha cumplido los 18 años de edad.
  
- b) A favor de las personas que habiendo cumplido la mayoría de edad, se encuentran cursando estudios de escuela, colegio o universidad. En este caso el derecho se lo extiende hasta los 21 años de edad.
  
- c) A favor de las personas con discapacidad de cualquier edad, siempre y cuando las mismas no puedan subsistir por sus propios medios, por el hecho de que la discapacidad le impide ejercer actividades laborales.

De acuerdo a la doctrina se indica: “La obligación de prestar alimentos es regulada, es decir, que también existe la posibilidad de que se extinga el derecho de alimentos, lo cual se produce en los casos de que el niño, niña o adolescente cumple los 18 años de edad. En el segundo caso, la persona que se encuentra estudiando cumple los 21 años de edad; y, en el tercer caso, si llegare a desaparecer la discapacidad” (Albuja, 2018, pág. 128)

En estos tres presupuestos indicados anteriormente queda extinguida la obligación de los padres de seguir prestando alimentos, conforme lo señala el artículo innumerado 32 del Título V del Código de la Niñez y Adolescencia. Es decir, cuando se desvanecen las causas que generaron el derecho, se produce la extinción del mismo.

#### **2.2.1.4 Obligados a la prestación de alimentos**

Con relación a la prestación de alimentos en los casos antes indicados que se encuentran regulados en el Código de la Niñez y Adolescencia, se han establecido dos tipos de obligados del derecho a prestar alimentos: a) los obligados principales; y, b) los obligados subsidiarios.

Los obligados principales son el padre y la madre del menor, quienes son llamados a prestar alimentos; y solo en caso de ausencia o impedimento, por falta de recursos económicos de los obligados principales, se habilita la posibilidad de que los obligados subsidiarios adquieran la obligación de prestar alimentos, en el siguiente orden de prelación: los abuelos, hermanos que hayan cumplido los 21 años y que no sean menores de edad o se encuentren cursando estudios hasta los 21 años; y, los tíos (Código de la Niñez y Adolescencia, 2021, artículo innumerado 5, Título V)

“La responsabilidad de prestar alimentos de los obligados subsidiarios es muy cuestionable desde el ámbito jurídico, por cuanto en general según la teoría de las responsabilidades, las personas adquieren obligaciones por las acciones u omisiones propias”, (Aulestia, 2016, pág. 72).

En base de lo expuesto, se manifiesta que en el caso del pago de pensiones alimenticias de los obligados subsidiarios, los mismos adquieren responsabilidades que no les corresponde, sino por acciones de terceros y/o



circunstancias ajenas, pero que la ley, las ha considerado a fin de garantizar el principio de interés superior del niño y adolescente.

Este punto ha sido desarrollado por la Corte Nacional de Justicia en el sentido de que ha señalado que si la madre tiene los recursos necesarios para prestar alimentos al menor, no procede la demanda en contra de los obligados subsidiarios (Corte Nacional de Justicia, Juicio No. 104-2012 SDP, 21 agosto 2012, pág. 7)

De lo expuesto se colige que si el padre ha fallecido, no tiene recursos económicos, pero la madre si tiene las posibilidades económicas para satisfacer las necesidades de su hijo que le permita vivir con dignidad, no será procedente que los obligados subsidiarios asuman la obligación de prestar alimentos, porque este derecho se encontraría satisfecho con la situación económica de la madre, lo cual es muy acertado desde el ámbito jurídico.

## **2.2.2 Trámite judicial del juicio de alimentos**

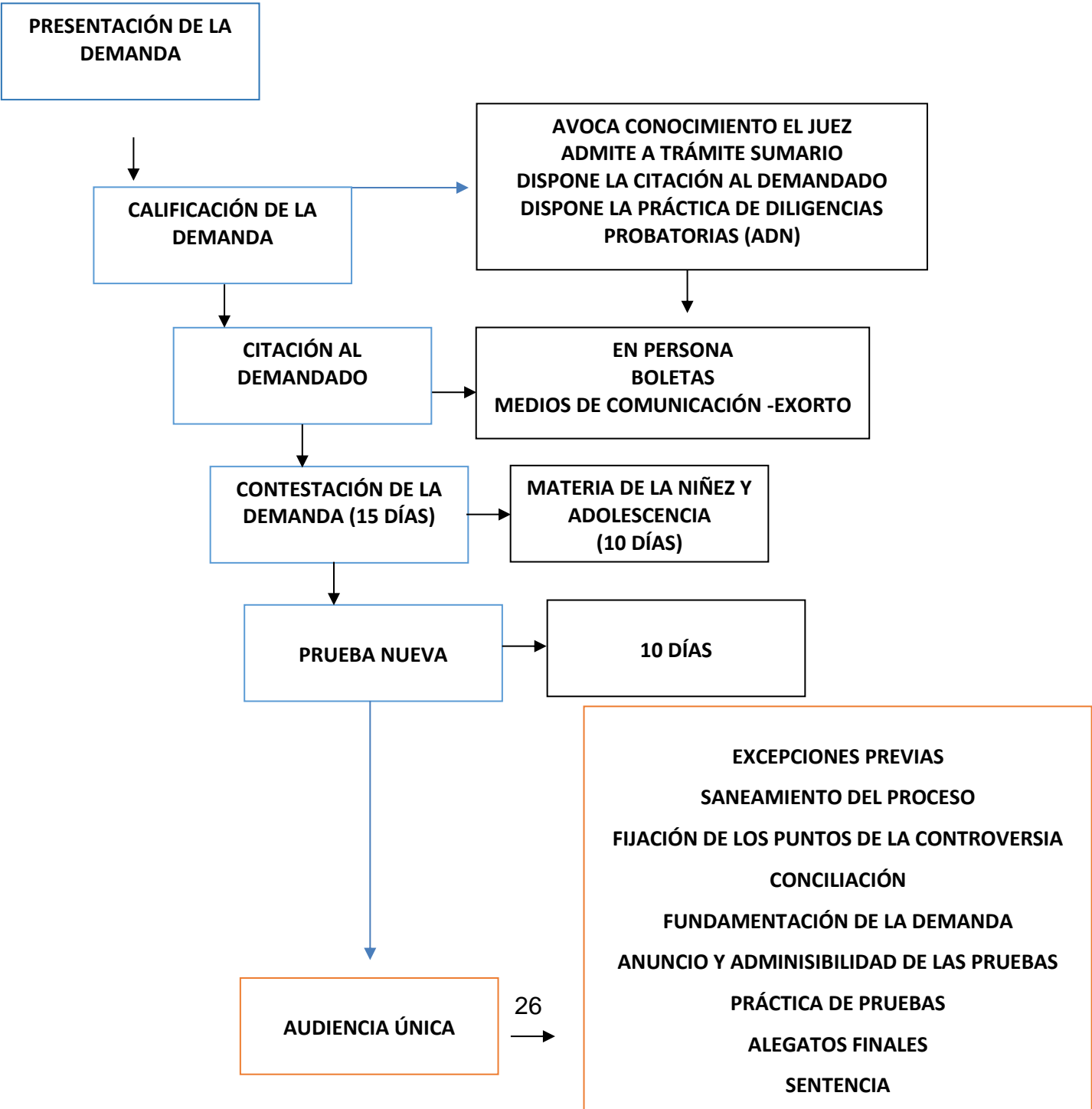
### **2.2.2.1 El proceso sumario.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 332 numeral 3 del Código Orgánico General de Procesos, cuando las controversias se relacionen con la prestación de alimentos o sus incidentes, se tramitarán en proceso sumario, el cual de acuerdo a la doctrina: “Se caracteriza por ser un proceso de conocimiento, con el que se busca el reconocimiento o declaración de un derecho”. (Andrade, 2019, pág. 52).

El proceso sumario inicia con la presentación de la demanda, la cual es sorteada entre los jueces de la Unidad Judicial de la Mujer, Familia, Niñez y Adolescencia; el mismo que califica la demanda y dentro del término de 5 días, avocando conocimiento de la causa, en la calificación de la demanda además se acepta a trámite, se ordena la citación al demandado, otorgándole 10 días para que conteste la demanda;

Se debe considerar además que cuando en este juicio se busca la declaración de paternidad, el juez ordena la práctica del examen de ADN en un laboratorio legalmente autorizado que generalmente es de la Cruz Roja. Luego de lo cual se convoca a la respectiva audiencia, conforme se puede apreciar en el siguiente gráfico, las etapas del proceso sumario de alimentos.

**FASES DEL PROCESO SUMARIO DE ALIMENTOS DE ACUERDO AL COGEP**



**Fuente:** Código Orgánico General de Procesos

**Elaborado por:** La autora.

Una de las características principales del proceso sumario de alimentos, es que la sentencia no produce el efecto de cosa juzgada, por el hecho de que, la misma puede ser modificada en lo futuro, a través de la presentación de los incidentes de aumento o de rebaja de pensión alimenticia, con los cuales la pensión que se fijó en la sentencia puede variar.

### **2.2.2.2 Los alimentos a la mujer embarazada y la protección del nasciturus**

La protección del derecho de los niños niñas, se la realiza desde la concepción conforme se establece en el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, lo cual es concordante con lo previsto en el Código Civil, que señala que la protección civil de las personas se realiza desde el momento de que la persona está por nacer. (Código Civil del Ecuador, 2021, artículo 61). El que está por nacer se le denomina como nasciturus y desde ya tiene ciertos derechos que amparan a la mujer embarazada.

En base de lo expuesto, es que se ha establecido que la mujer embarazada tiene derecho a una ayuda “prenatal”, por cuanto es una forma de protección del nasciturus, en los términos utilizados por el Código Civil del Ecuador. Con esta ayuda prenatal, se pretende que la mujer embarazada pueda cubrir las necesidades básicas que trae consigo el embarazo.

### **2.2.2.3 Naturaleza jurídica del derecho de alimentos de mujer embarazada y Sujetos del derecho de alimentos**

En el Código de la Niñez y Adolescencia, como una forma adicional de proteger el principio de interés superior, se regula el derecho de la mujer embarazada para recibir alimentos. La naturaleza jurídica de este derecho consiste en que la ayuda prenatal, es para que la madre pueda atender sus necesidades de salud, alimentación, vivienda, etc, mientras se encuentra embarazada y hasta 12 meses

después del nacimiento del niño o niña (Código de la Niñez y Adolescencia, 2021, artículo 148)

La principal diferencia con el derecho de alimentos del niño, es que la ayuda prenatal satisface las necesidades de la madre antes indicadas, en tanto que el derecho de alimentos, satisface las necesidades de los niños, niñas y adolescentes que son titulares de este derecho. Este derecho, subsiste aun en caso de muerte del nasciturus y hasta 12 meses después de producido este hecho. La pensión en la actualidad en general es fijada entre los 80 y 100 dólares por parte de los Jueces de las Unidades Judiciales de la Mujer, Familia, Niñez y Adolescencia.

Para que la mujer embarazada pueda acceder a este derecho, basta acreditar que se encuentra embarazada, lo cual se puede justificar con un certificado de salud y/o certificado médico; en donde se especifique el tiempo de embarazo; y, por otra parte, debe identificar al padre, ante lo cual se pueden presentar los siguientes casos:

**a) Si el embarazo, ha sido producido dentro de un matrimonio.** La madre podrá solicitar la ayuda prenatal al marido. En este caso, se limitaría a la madre que pueda demandar a otro presunto padre ajeno al matrimonio, por cuanto podría oponer la excepción de falta de legítimo contradictor, indicando que nada tiene que ver en el embarazo, por cuanto existe un matrimonio de por medio.

**b) Si no existe matrimonio.** En este presupuesto, es procedente que la madre demande al presunto padre. De acuerdo a la doctrina: “No existirá la obligación de demostrar que el nasciturus tiene vínculo consanguíneo con el padre, justamente porque aún no ha nacido” (Sánchez, 2018, pág. 179)

Sin embargo, conforme lo prevé el artículo 149 del Código de la Niñez y Adolescencia, una vez que se produzca el nacimiento, el presunto padre podrá

solicitar la práctica de la prueba de ADN, con el objeto de evidenciar si existen o no vínculos consanguíneos. En caso de que no sea el padre, podrá solicitar al juez, dejar sin efecto la ayuda prenatal, para lo cual podría presentarse una nueva petición judicial, lo cual no se encuentra regulado de manera adecuada en el Código de la Niñez y Adolescencia.

En este sentido, la jurisprudencia ecuatoriana ha manifestado lo siguiente: En el derecho de alimentos de la mujer embarazada surgen dos casos: a) proveer alimentos a fin de garantizar el desarrollo integral del que esta por nacer; y la otra: la obligación del presunto padre de suministrar alimentos, aunque no se haya probado tener un vínculo consanguíneo, lo cual obliga al juez a optar por el evento que podría ocasionar una pérdida económica para el alimentante, antes que arriesgar o comprometer la vida del niño y/o su madre. (Corte Nacional de Justicia, Sala Especializada de la Familia, Niñez y Adolescencia, Resolución No. 86-2013, 15 mayo 2013)

### **2.2.3 El derecho a que se considere carga familiar a la mujer embarazada en los incidentes de rebaja de alimentos**

#### **2.2.3.1 Las cargas familiares.**

Las cargas familiares en materia de juicios de alimentos, se consideran a los hijos o hijas que tienen derecho a recibir una prestación de alimentos por parte del padre o madre. Es decir, los hijos menores de edad, los que se encuentren estudiando hasta los 21 años de edad; y las personas con discapacidad de cualquier edad.

En el ámbito laboral, las cargas familiares son el cónyuge, los hijos menores de edad y los minusválidos de cualquier edad, conforme lo establece el artículo 97 del Código de Trabajo. En tal razón, el 5% de utilidades que se entrega a los trabajadores en razón de sus cargas familiares también le corresponde entregarlos a sus hijos, en los casos de que esta pretensión haya sido presentada en el juicio de alimentos.

Sin embargo de lo expuesto, en materia de alimentos también se podrían considerar como cargas familiares a aquellas personas que por ley tienen derecho a alimentos de acuerdo al Código Civil del Ecuador, (2021), que considera como cargas familiares a: “Los alimentos que uno de los cónyuges esté por ley obligado a dar a sus descendientes o ascendientes, aunque no lo sean de ambos cónyuges” (artículo 171). Así mismo tienen derecho a alimentos:



**Fuente:** Código Civil del Ecuador.

**Elaborado por:** La autora.

Es preciso señalar que los alimentos que se deben a las personas antes descritas, se pueden fijar en un juicio civil, especialmente cuando la demanda se presenta por parte del cónyuge, de los hermanos, abuelos, nietos; y, en los casos de los menores de edad, se estará a lo dispuesto en el Código de la Niñez y Adolescencia y no a un juicio civil.

En razón de lo expuesto, la doctrina señala: “Si puede presentarse la posibilidad de que un alimentante a más de cumplir con la prestación de alimentos para sus hijos menores de edad, pueda también ser demandado en el ámbito civil por sus

padres” (Larrea, 2005, pág. 317). Esto suele ocurrir cuando el miembro de la familia, no tiene auto sustento para subsistir e inicia un proceso ordinario para acceder a los alimentos congruos o necesarios según el caso.

En el caso de la mujer embarazada, si presenta una demanda por ayuda prenatal; y el alimentante, a más debe prestar alimentos a otros niños, niñas o adolescentes, debe prestar alimentos a la mujer embarazada, sin duda alguna podría verse afectada su economía. Sin embargo, este presupuesto no es tomado en cuenta por la ley, por cuanto la ayuda prenatal, que consiste en una pensión mensual hasta por 12 meses después del nacimiento y durante el embarazo, no es considerada como carga familiar.

De lo expuesto, se colige que se podría presentar un caso en el cual, la madre solicite ayuda prenatal, la misma que es concedida por el juez, con el nacimiento del niño, la madre podría iniciar un proceso judicial por alimentos. De declararse en el proceso judicial que es el padre, durante los primeros 12 meses, la madre tendría derecho a recibir la ayuda prenatal; y, en el otro juicio, la madre tendría derecho además a recibir las pensiones alimenticias por el mismo niño, lo cual vulnera la economía del alimentante, peor aún si el alimentante a mas de este presupuesto es demandado por el cónyuge, por los padres por otros familiares según las reglas del Código Civil del Ecuador.

### **2.2.3.2 Los incidentes en materia de alimentos**

En los procesos judiciales en general, se pueden presentar incidentes, es decir: “Solicitudes judiciales realizados por los sujetos procesales que afectan los derechos de las partes en conflicto” (Borda, 2006, pág. 152). En materia de alimentos los incidentes tienen por objeto el de modificar la resolución dictada por el Juez de la Mujer, Familia, Niñez y Adolescencia dentro del proceso principal de fijación de pensión alimenticia.

Por consiguiente, los incidentes pueden ser: de aumento o disminución de pensión alimenticia. Para que se presente el respectivo incidente, se debe evidenciar que la situación económica del alimentante ha cambiado o que en su defecto han variado las cargas familiares, siendo los dos únicos aspectos que se toman en cuenta para modificar la pensión alimenticia dictada en el juicio principal, conforme se indica a continuación:

**a.- Incidente de aumento de pensión alimenticia.**

Este tipo de incidente generalmente es presentado por la madre, la misma que busca que la pensión alimenticia fijada en el proceso principal, sea superior. Para tal efecto, debe demostrar que el alimentante se encuentra en mejores condiciones económicas o a su vez que tiene más hijos como alimentantes a fin de que varíe la pensión.

El incidente se presenta en el formato de la página web del Consejo de la Judicatura y se sigue a través de un proceso judicial similar al de fijación de pensiones alimenticias; es decir se tramita en proceso sumario con todas las solemnidades y formalidades previstas en la ley. Una de las características principales de este incidente es que rige a partir de la presentación de la demanda.

**b.- Incidente de disminución de pensión alimenticia.**

En cambio el incidente de disminución de pensión alimenticia, de acuerdo a la doctrina: “Es presentado por el alimentante, el mismo que tiene dos opciones para que proceda la demanda a su favor: 1) acreditar más cargas familiares y/o 2) acreditar que su situación económica no permite sostener la pensión alimenticia fijada en el proceso principal” (Sánchez, 2018, pág. 98).

En cualquiera de los dos casos sería procedente la disminución de las pensiones alimenticias, es decir, los casos antes descritos son excluyentes entre si, ya que basta que se configure uno de ellos para que proceda la demanda, claro está, en



la nueva pensión alimenticia que se fije y que modifique la que consta en la demanda principal, tampoco producirá el efecto de cosa juzgada; lo que equivale a decir que los incidentes pueden volver a ser propuestos las veces que sean necesarios.

Finalmente se indica que la disminución de la pensión alimenticia, se toma en cuenta no desde la presentación de la demanda, sino desde la fecha en que se dicta la resolución de primera instancia. En ambos casos, según la doctrina: “Los incidentes de aumento o disminución de pensión alimenticia deben ser presentados de manera directa ante el Juez de la Mujer, Familia, Niñez y Adolescencia que conoce la causa” (Farith, 2009, pág. 71)

#### **2.2.4 Análisis de la pertinencia de reforma al artículo innumerado 4 a la Ley Reformatoria al Título V, Libro Segundo del Código de la Niñez.**

En el artículo innumerado 4 a la Ley Reformatoria al Título V, Libro Segundo del Código de la Niñez y Adolescencia, se establecen las personas son que titulares del derecho de alimentos. En este artículo sería necesario considerar que en el caso de que se haya fijado la ayuda prenatal al alimentante, para efectos de la fijación de la pensión alimenticia, se tendrá en cuenta que la mujer embarazada es titular del derecho de alimentos, pudiéndose proponer el siguiente artículo:

A continuación del artículo innumerado 4 inclúyase lo siguiente:

Como titulares del derecho de alimentos se considerará además a la mujer embarazada, para efectos de considerarlo como carga familiar en los procesos de fijación de pensiones alimenticias, así como de sus incidentes sea de aumento de pensión como disminución de pensión alimenticia.

Así mismo, se consideraría importante que en el artículo 148 del Código de la Niñez y Adolescencia dentro del capítulo denominado de los alimentos a la mujer embarazada, se incluya que cuando el alimentante otorgue alimentos a la mujer embarazada se considerará como carga familiar para efectos de la fijación de alimentos dentro de los procesos de alimentos.

Por otra parte, sería necesario que en este mismo artículo 148 del Código de la Niñez y Adolescencia, se incluya una disposición en la que se indique lo siguiente: Los alimentos de la mujer embarazada cesarán automáticamente en caso de que se fije una pensión alimenticia dentro de un juicio de alimentos, después de producido el nacimiento del niño o niña.

Con las reformas propuestas, por un lado se protege el interés superior del niño niña y adolescente, por cuanto, se mantiene la ayuda prenatal, pero cesaría la misma si al nacimiento del menor, se fija una pensión alimenticia dentro de un juicio de alimentos, respecto del mismo niño o niña que recibía la ayuda prenatal.

En este caso, se evitaría la duplicidad de pensiones, ya que no sería muy recomendable que al producirse el nacimiento de un niño, este tenga derecho a la ayuda prenatal y a la vez a recibir una pensión alimenticia, por cuanto ello también podría vulnerar los derechos económicos del alimentante, por cuanto se podría generar un perjuicio económico a sus ingresos, los cuales se pueden ver afectados especialmente cuando el alimentante no tenga un trabajo o una situación económica estable.

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA**

En la presente investigación se ha estimado de gran importancia la utilización y aplicación de una metodología que comprende métodos, técnicas e instrumentos, a través de los cuales se ha conseguido realizar un estudio sistemático y ordenado de la problemática que involucra este análisis, motivo por el cual a continuación se muestran los siguientes:

#### **3.1 Métodos**

##### **Método Inductivo**

Mediante la aplicación de este método se ha conseguido analizar casos de manera particular para proyectarse hacia la generalidad, de tal manera que se ha realizado entrevistas a los señores jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el catón Riobamba y encuestas a los Abogados en el libre ejercicio de la profesión, que patrocinaron incidentes de rebaja de pensión alimenticia, para contar con la información que me ayuda a identificar de manera clara si el no considerar a la mujer embarazada como carga familiar afecta económicamente al alimentante, con el objetivo de poder sacar conclusiones.

##### **Método Analítico**

A través de la utilización del método analítico, se ha conseguido realizar un análisis tanto crítico como también de carácter jurídico de los aspectos más relevantes que implican la presente investigación, como es el no considerar a la mujer embarazada como carga familiar dentro de los incidentes de rebaja de pensión alimenticia, lo cual podría afectar económicamente al alimentante, para posteriormente lograr concluir con un estudio doctrinario que involucre desde el punto de vista social, legal y también teórico referente al derecho a percibir alimentos frente a que se considere carga familiar a la mujer embarazada en los

incidentes de rebaja de alimentos, motivo por el cual el presente estudio también ha logrado arrojar conclusiones.

### **3.2 Enfoque de investigación**

Se ha efectuado un enfoque cualitativo porque se ha realizado un estudio del problema dentro del contexto de su entorno, analizando las distintas cualidades más significativas, de manera particular, en este caso se ha conseguido identificar si el no considerar a la mujer embarazada como carga familiar afecta económicamente al alimentante.

### **3.3 Tipos de investigación**

En base a lograr el cumplimiento de los objetivos determinados al inicio de la investigación, se ha considerado de gran trascendencia la aplicación de los tipos de investigación que a continuación se exponen:

**Descriptivo.** Mediante la aplicación y manejo de este método se ha efectuado una investigación progresiva y paulatina de la incidencia que permita comprender la rebaja de pensión alimenticia y los alimentos para mujer embarazada, de manera que se ha propuesto desarrollar el conocimiento acerca de esta problemática que se ha planteado analizar.

**De Campo** Se ha conseguido realizar una observación participativa de casos que se han presentado dentro de nuestro entorno, en los que en una mujer embarazada no se ha considerado su estado para admitir una rebaja de pensión de alimentos, afectando la economía del alimentante; ante lo cual se ha procedido a realizar la aplicación de instrumentos de recolección de la información.

### **3.4 Diseño de investigación**

En relación con el diseño que se ha considerado en la presente investigación, se ha precisado que, debido tanto a la naturaleza como a las

características propias de la investigación, se ha utilizado el diseño no experimental, porque este estudio se halla basado en el análisis netamente sin ninguna manipulación o modificación de variables; sin embargo, se dentro de ese contexto, la investigación se halla sujeta a conclusiones.

### 3.5 Población de estudio

La investigación ha sido efectuada en su totalidad en el cantón Riobamba provincia de Chimborazo, razón por la cual, en el siguiente cuadro se encuentra representada la población implicada conformada por profesionales del Derecho que patrocinaron incidentes de rebaja de pensión cuya estrategia fue la de presentar a la mujer embarazada como carga familiar a los que se aplicó la encuesta como instrumento de recolección de información, además de que también se ha tomado en cuenta a los jueces del área de familia a los que se aplicó la entrevista; a continuación se indica:

**Cuadro n° 1**  
**Población de la investigación**

Población	Número
Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba.	5
Abogados en libre ejercicio que patrocinaron incidentes de rebaja de pensión alimenticia justificando a la mujer embarazada como carga familiar.	20
Total	25

Realizado por: Anthony Brian Segovia Barreiro

**Muestra.** En relación a la muestra, cabe mencionar que al ser ésta la parte más representativa de la población y en este caso particularmente no ser extensa, se ha visto conveniente trabajar con todos los implicados en la investigación, siendo

innecesaria la aplicación de alguna fórmula estadística para conseguir determinarla.

### **3.6 Técnicas de recolección y análisis de datos**

Se ha requerido en la presente investigación de la utilización de técnicas de invaluable valor que han servido para conseguir una adecuada recopilación de la información y de los datos, a continuación, se enuncian los siguientes:

**Encuesta:** Se ha logrado una recolección sistemática de la información, gracias a que se encuentra conformada por un formato de preguntas de tipo cerradas, en base a la problemática; razón por la que, en este caso la encuesta se ha dirigido a los Abogados en libre ejercicio que patrocinaron incidentes de rebaja de pensión alimenticia justificando a la mujer embarazada como carga familiar.

**Entrevista:** Con esta técnica se ha conseguido recabar los criterios y opiniones de los señores Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba, debido a que consiste en un conversatorio referente a considerar a la mujer embarazada como carga familiar dentro de los incidentes de rebaja de pensión alimenticia, y la afectación económicamente al alimentante.

### **3.4 Técnicas de análisis e interpretación de la información**

Para el procesamiento de datos se ha utilizado el paquete informático de Excel, mediante el cual se ha obtenido gráficos y cuadros estadísticos exactos. Para el análisis y discusión de los resultados se ha hecho uso de técnicas lógicas, como el análisis y la inducción.

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS Y DISCUSIÓN

#### 4.1 Resultados

A continuación, se hallan los resultados en cada una de las preguntas que ha formado la encuesta, además de su interpretación.

#### Encuesta dirigida a los profesionales de derecho que patrocinaron incidentes de rebaja de pensión alimenticia

**Pregunta n° 1.** ¿Conoce usted acerca del incidente de rebaja de pensión alimenticia?

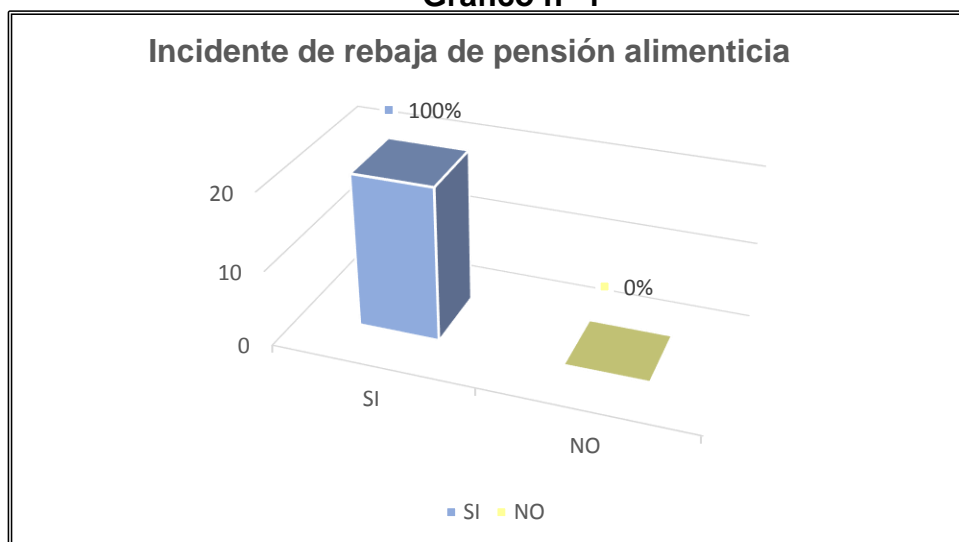
**Cuadro n° 2**  
**Incidente de rebaja de pensión alimenticia**

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	20	100%
NO	0	0%
Total	20	100%

**Fuente:** Encuesta

**Realizado por:** Anthony Brian Segovia Barreiro

**Gráfico n° 1**



Realizado por: Anthony Brian Segovia Barreiro

## Interpretación

El total de los encuestados, es decir el 100% han afirmado tener conocimiento de acerca del incidente de rebaja de pensión alimenticia, por cuanto son los trámites más comunes en materia de la niñez y adolescencia.

**Pregunta n° 2.** ¿Ha patrocinado alguna vez un incidente de rebaja de pensión alimenticia?

### Cuadro n° 3

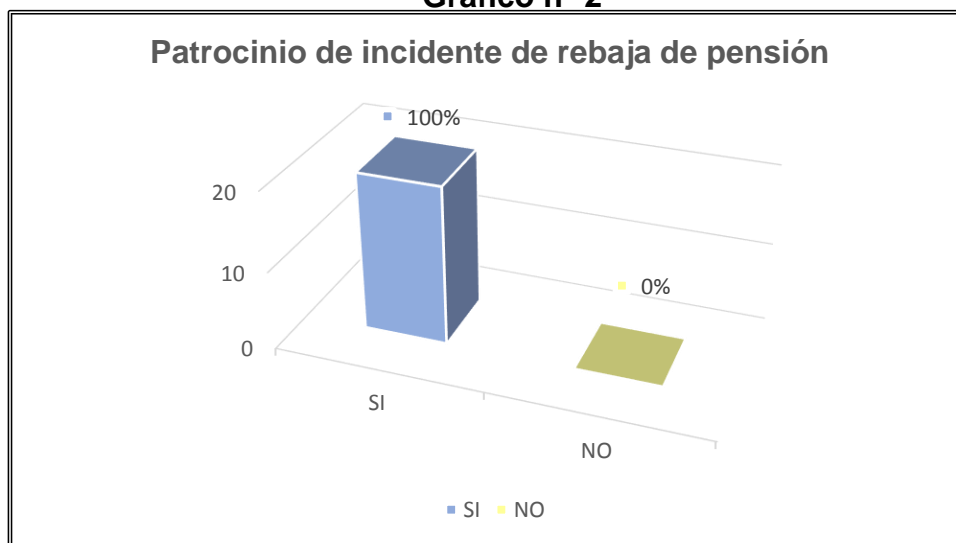
#### Patrocinio de incidente de rebaja de pensión

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	20	100%
NO	0	0%
Total	20	100%

Fuente: Encuesta

Realizado por: Anthony Brian Segovia Barreiro

### Gráfico n° 2



Realizado por: Anthony Brian Segovia Barreiro



## Interpretación

De los profesionales que han sido encuestado, un porcentaje del 100% han manifestado que, en efecto han patrocinado dentro de su ejercicio profesional un incidente de rebaja de pensión alimenticia. Cabe destacar que el alimentante al tener crecimiento de carga familiar y al haberse deteriorado su situación económica tiene el derecho de interponer un incidente de rebaja de pensión.

**Pregunta n° 3.** ¿La mujer embarazada debe ser considerada como carga familiar al momento de fijar pensiones alimenticias?

### Cuadro n° 4

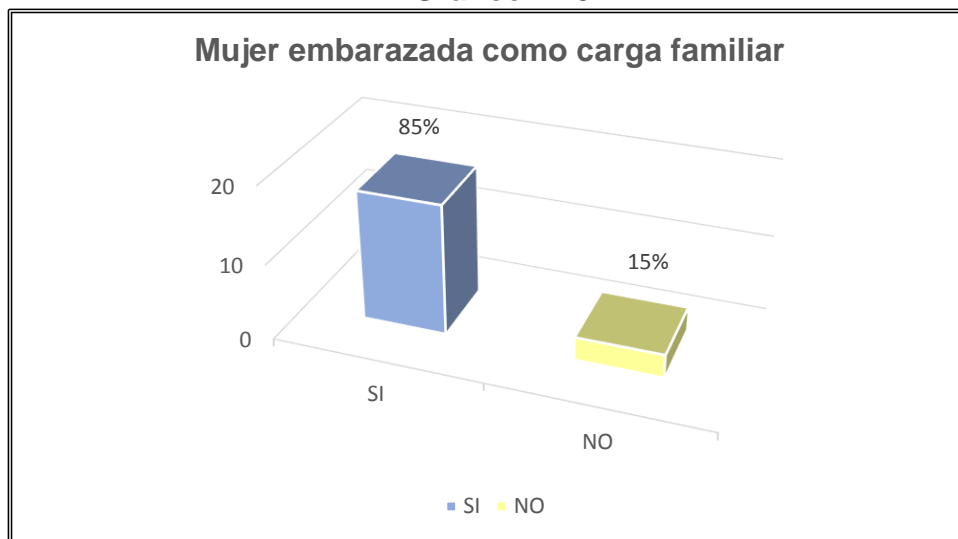
#### Mujer embarazada como carga familiar

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	17	85%
NO	3	15%
Total	20	100%

Fuente: Encuesta

Realizado por: Anthony Brian Segovia Barreiro

### Gráfico n° 3



**Realizado por:** Anthony Brian Segovia Barreiro

## Interpretación

El 85% de los encuestados han indicado que la mujer embarazada debe ser considerada como carga familiar para la fijación de pensiones alimenticias, en cambio el 15% han mencionado que no. Cabe señalar que la ayuda prenatal no solo se le otorga durante el embarazo sino también hasta 12 meses después del nacimiento del hijo, por lo que sería conveniente fijar una sola pensión.

**Pregunta n° 4.** ¿Según su criterio, se puede considerar a la mujer embarazada como carga familiar en los incidentes de rebaja de pensión alimenticia?

### Cuadro n° 5

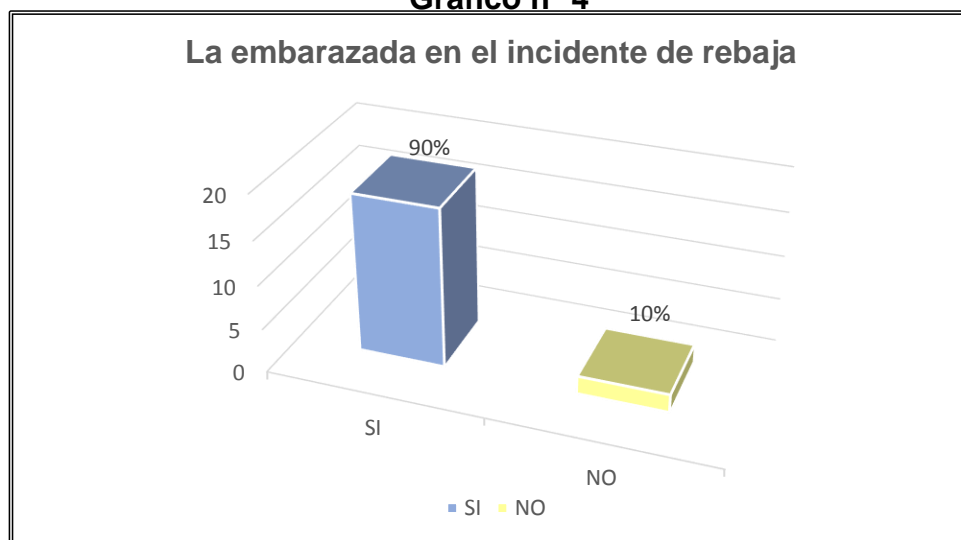
#### La embarazada en el incidente de rebaja

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	18	90%
NO	2	10%
Total	20	100%

**Fuente:** Encuesta

**Realizado por:** Anthony Brian Segovia Barreiro

### Gráfico n° 4



**Realizado por:** Anthony Brian Segovia Barreiro

## Interpretación

El 90% de los encuestados han manifestado que debe considerarse a la embarazada como carga familiar en los incidentes de rebaja de pensión alimenticia; mientras que el 10% de los encuestados han revelado que no. En beneficio del alimentante se puede considerar el pago de una sola pensión de alimentos que conlleve tanto la ayuda prenatal y la pensión al nacer el niño/a.

**Pregunta n° 5.** ¿Existe norma expresa que permita esa posibilidad?

### Cuadro n° 6

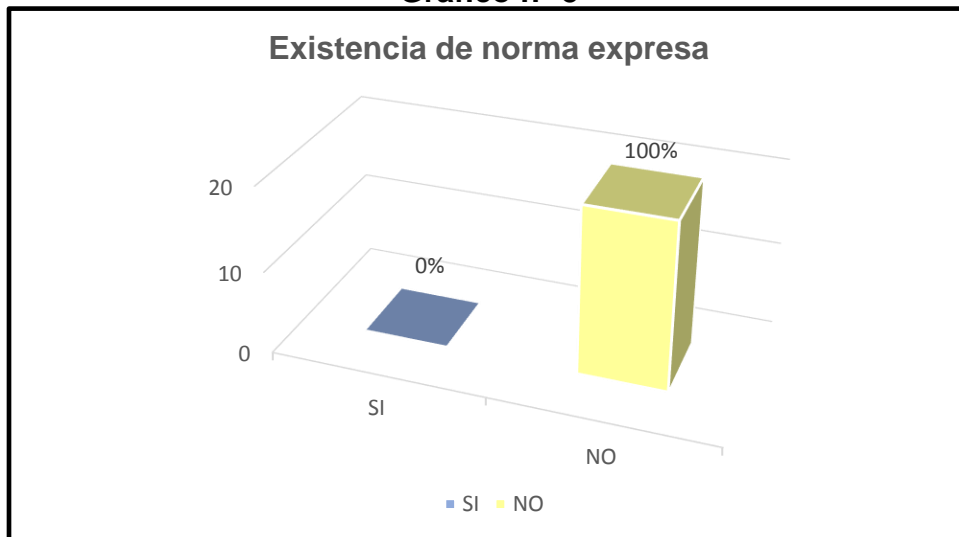
#### Existencia de norma expresa

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	0	0%
NO	20	100%
Total	20	100%

**Fuente:** Encuesta

**Realizado por:** Anthony Brian Segovia Barreiro

### Gráfico n° 5



**Realizado por:** Anthony Brian Segovia Barreiro

## Interpretación

El 100% de los encuestados han aseverado que no existe norma expresa que permita considerar a la mujer embarazada como carga familiar para la rebaja de pensión alimenticia. Es importante mencionar que ninguna norma ni código ni jurisprudencia contiene este precepto, por tal motivo es que la embarazada no es considerada carga familiar y solo puede permitirse recibir ayuda prenatal durante el embarazo y hasta 12 meses después del nacimiento del menor.

**Pregunta n° 6.** ¿El vacío legal señalado afecta económicamente al alimentante?

### Cuadro n° 7

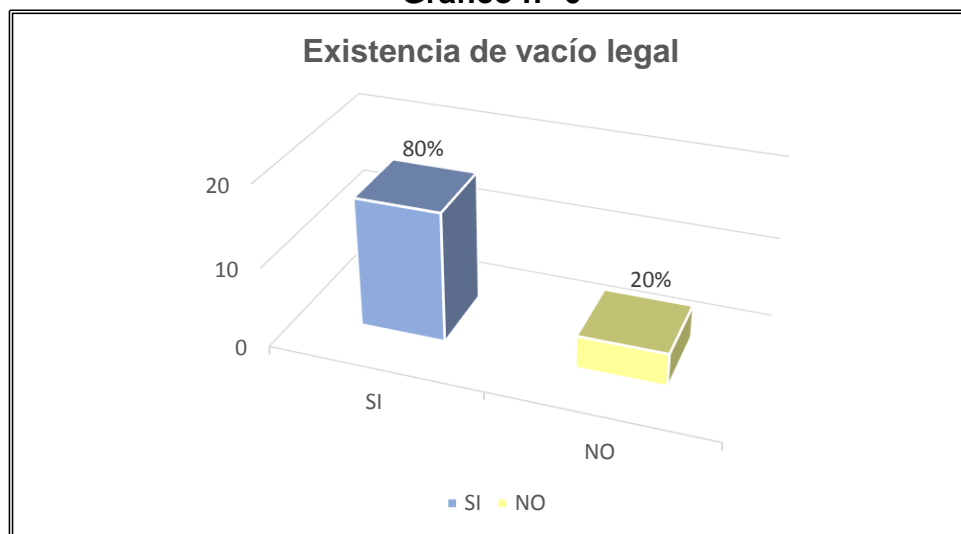
#### Existencia de vacío legal

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	16	80%
NO	4	20%
Total	20	100%

**Fuente:** Encuesta

**Realizado por:** Anthony Brian Segovia Barreiro

### Gráfico n° 6



**Realizado por:** Anthony Brian Segovia Barreiro

## Interpretación

El 80% de los profesionales encuestados han expresado que, efectivamente, el vacío legal señalado afecta económicamente al alimentante; mientras que el 20% de los encuestados aseguran que no es así. El alimentante se siente en una posición de perjuicio puesto que al no reconocerse a su hijo en gestación como carga familiar le perjudica de forma económica porque debe pagar la ayuda prenatal y la pensión de alimentos, lo adecuado sería la pensión.

**Pregunta n° 7.** ¿En los incidentes de rebaja de pensión alimenticia que usted ha patrocinado los juzgadores le han negado su pretensión al no considerar a la mujer embarazada como carga familiar?

### Cuadro n° 8

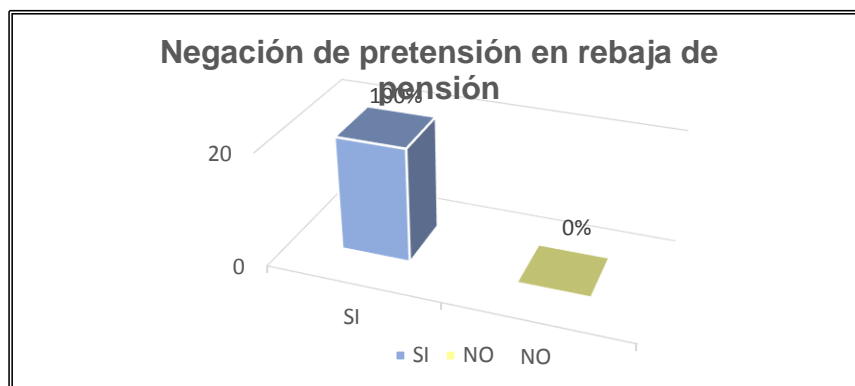
#### Negación de pretensión en rebaja de pensión

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	20	100%
NO	0	0%
Total	20	100%

**Fuente:** Encuesta

**Realizado por:** Anthony Brian Segovia Barreiro

### Gráfico n° 7



**Realizado por:** Anthony Brian Segovia Barreiro

## Interpretación

El 100% de los encuestados han afirmado que en los incidentes de rebaja de pensión alimenticia patrocinados los juzgadores les han negado su pretensión; puesto que al no permitir ninguna norma que se considere a la mujer embarazada como carga familiar, simplemente aplican la ley y lo niegan.

**Pregunta n° 8.** ¿Considera correcto que una mujer a más de recibir la ayuda prenatal durante los doce meses a partir del nacimiento, reciba adicionalmente una pensión alimenticia por el mismo niño o niña?

### Cuadro n° 9

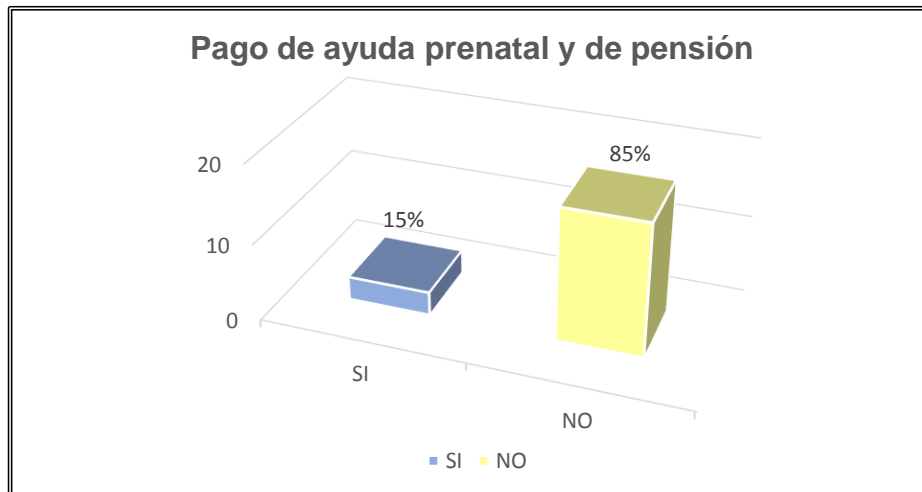
#### Pago de ayuda prenatal y de pensión

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	3	15%
NO	17	85%
Total	20	100%

**Fuente:** Encuesta

**Realizado por:** Anthony Brian Segovia Barreiro

### Gráfico n° 8



## **Interpretación**

El 85% de los encuestados han mencionado que no es correcto; mientras que el 15% de encuestados han indicado que sí. Sería perjudicial para el alimentante puesto que deberá pagar dos beneficios, duplicándose, de tal manera que recibiría por un lado la ayuda prenatal y por el otro la pensión en sí.

### **Entrevista dirigida a los señores Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba**

Dentro de la investigación, se ha considera la aplicación de otro de los instrumentos de recolección de la información, de tal manera que se ha orientado la entrevista a cinco jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba con el propósito de recabar información valiosa de los operadores de justicia que aplican la ley y la normativa establecida en los cuerpos legales.

#### **1. ¿En su Juzgado se ha llevado a efecto, incidentes de rebaja de pensión alimenticia?**

Los jueces entrevistados han concordado en manifestar que en los juzgados que encabezan como operadores de justicia, efectivamente son muy habituales los incidentes de rebaja de pensión de alimentos, dado los casos en que el alimentante tuvo otra carga familiar o que se quedó sin trabajo y por ende no puede seguir cancelando la pensión que se fijó cuando tenía un trabajo estable, además también por enfermedad grave que le imposibilite desempeñar un trabajo.

#### **2. ¿Desde su punto de vista, se puede considerar a la mujer embarazada como cargafamiliar?**

La mujer embarazada podría considerarse como carga familiar en cuanto se produzca el nacimiento del niño o niña, el cual ya tendría una protección especial a través de una fijación de una pensión alimenticia y el mantener la ayuda prenatal podría considerarse como una duplicidad en el pago de pensiones a

favor el mismo niño o niña.

### **3. ¿Existe norma expresa que permita esa posibilidad?**

No existe en el Código de la Niñez y Adolescencia es claro al manifestar que los titulares del derecho de alimentos son los niños, niñas y adolescentes que no han cumplido los 18 años de edad, extendiéndose hasta los 21 años la posibilidad de que la persona reciba una pensión alimenticia si acredita que se encuentra cursando estudios regulares, en ningún caso la prevé que el nacidurus sea considerado como una carga familiar que pueda ser tomada en cuenta al momento de fijar una pensión de alimentos.

### **4. ¿Desde su punto de vista el vacío legal señalado afecta económicamente al alimentante?**

En efecto, puede haber duplicidad de pensiones; la afectación puede ser mayor en personas que no tienen un trabajo estable o permanente o que no cuentan con los recursos económicos suficientes para cumplir sus obligaciones alimenticias como padre o madre.

### **5. ¿En los incidentes de rebaja de pensión alimenticia tramitados en su juzgado usted ha aceptado la petición de considerar como carga familiar a la mujer embarazada?**

No en ningún caso, como administradores de justicia tenemos la potestad de aplicar la ley y la normativa, por lo que si no consta en ella estaría impedido de tomar en cuenta como carga familiar a la mujer embarazada.

### **6. ¿La inexistencia de norma que considere a la mujer embarazada como carga familiar vulnera el derecho a la seguridad jurídica?**

Puede existir una vulneración a este derecho en el presupuesto de que el padre sin tener recursos económicos suficientes esté obligado a prestar ayuda prenatal



sin que exista el vínculo paterno filial y a su vez cuando sobre el mismo niño o niña se fija una pensión alimenticia definitiva.

#### **4.2 Discusión de resultados**

Durante el desarrollo de la investigación se ha logrado evidenciar que los encuestados que han conformado el grupo de estudio son profesionales del Derecho que poseen experiencia dentro del procesos de pensiones de alimentos y también de los correspondientes incidentes tanto de rebaja como de aumento de pensiones alimenticias y por ende tienen el conocimiento tanto de la problemática analizada, así como también de los posibles vacíos legales y jurídicos que pueden afectar tanto al alimentante como al alimentado.

La normativa en materia de alimentos es clara al determinar que el alimentante puede solicitar una rebaja de la pensión a la autoridad competente en el caso de que pueda probar el crecimiento de sus cargas familiares o en el caso de existir un deterioro y disminución de su situación económica, ante lo cual los administradores de justicia acogen esta solicitud; sin embargo en el caso de que una mujer se encuentre embarazada no es considerada como una carga familiar, puesto que según la ley le corresponde la denominada ayuda prenatal que a más de corresponder el período de embarazo se extiende hasta doce meses después del nacimiento del menor.

Desde el punto de vista práctico, dentro de esta investigación se ha podido conocer que los profesionales que han patrocinado incidentes de rebaja de pensión de alimentos han solicitado a los jueces que se considere como carga familiar a la mujer que se encuentra en estado de embarazo; sin embargo, como administradores de justicia han negado este pedido, argumentando que no se encuentra establecido en la normativa jurídica y en la ley, lo cual no es aplicable; además de que la mujer embarazada cuenta con el derecho de la ayuda prenatal, evidenciándose un vacío legal.

Dentro de este contexto, el alimentante debe cubrir, en este caso por un lado la ayuda prenatal y por el otro lado, la correspondiente pensión de alimentos determinada de acuerdo a su situación económica fijada por el juez; lo cual puede resultar perjudicial, desde el punto de vista económico para el alimentante porque deberá cubrir los dos beneficios. Finalmente, el hecho de que una mujer embarazada pueda ser considerada como una carga familiar puede ser tomada en cuenta para una rebaja de pensión de alimentos, sobre todo en los casos en los que el alimentante no cuente con los recursos económicos suficientes para lograr cancelar los dos beneficios.

## **Conclusiones**

Se concluye que de acuerdo a la investigación de campo existe la necesidad de que se considere como carga familiar a la mujer embarazada dentro de los procesos de pensiones alimenticias, por cuanto el artículo 148 del Código de la Niñez y Adolescencia señala que la mujer embarazada tiene derecho a recibir ayuda prenatal, lo que implica que el alimentante otorgue una pensión alimenticia durante el embarazo y hasta 12 meses después del nacimiento del niño o niña.

Por otra parte, se concluye que las considera como carga familiar en los incidentes de rebaja de pensión alimenticia, son los niños y adolescentes y las personas adultas hasta los 21 años de edad que se encuentran cursando estudios. Así mismo, se considera como carga familiar a la persona de cualquier edad que padezca de una discapacidad, pero en ningún momento la ley incluye como carga familiar a la mujer embarazada.

Los alimentos se consideran como un derecho que se encuentra establecido en la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 44 y se encuentra desarrollado en el Código de la Niñez y Adolescencia. Sin embargo, el análisis no solo debe enfocarse a las necesidades del niño, sino debe existir una real armonía con la real situación económica de los padres, que en ocasiones no tienen recursos económicos para satisfacer una pensión de alimentos y tampoco de ayuda prenatal de la mujer embarazada.

## **Recomendaciones**

Se recomienda que en el artículo 148 del Código de la Niñez y Adolescencia dentro del capítulo denominado de los alimentos a la mujer embarazada, se incluya que cuando el alimentante otorgue alimentos a la mujer embarazada se considerará como carga familiar para efectos de la fijación de alimentos con el objeto de proteger no solo el interés superior del niño, sino además la situación económica del alimentante.

Así mismo, se recomienda que en el artículo 148 del Código de la Niñez y Adolescencia, se incluya además una disposición en la que se indique lo siguiente: Los alimentos de la mujer embarazada cesarán automáticamente en caso de que se fije una pensión alimenticia dentro de un juicio de alimentos, después de producido el nacimiento del niño o niña.

Se recomienda profundizar los estudios de los impactos económicos que se produce al alimentante el hecho de pasar una pensión por ayuda prenatal, sin que se tome en cuenta que está en la práctica es una carga familiar, lo cual podría vulnerar los derechos del alimentante, en especial de quienes no tienen un trabajo estable o no ejercen actividades económicas o productivas.

## **Bibliografía.**

Albán F. (2013), Derecho de la Niñez y Adolescencia, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito Ecuador.

Albuja, R (2018) La pensión de alimentos en las resoluciones judiciales ecuatorianas, Ediciones Legales, Quito Ecuador.

Andrade R, (2019) Apuntes al derecho procesal civil del Ecuador, Editorial Dikynson, Quito Ecuador.

Aulestia, R. (2016), El juicio de alimentos, Corporación de estudios y Publicaciones, Quito Ecuador.

Borda G. (2005) Tratado de Derecho Civil Argentino, Abeledo Perrot, Buenos aires, Argentina

Cabrera, J. (2007) Alimentos, Legislación y Práctica, Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Quito Ecuador.

Corporación de Estudios y Publicaciones, (2021) Código Civil del Ecuador, Quito Ecuador.

Corporación de Estudios y Publicaciones, (2021) Código de la Niñez y Adolescencia, Quito Ecuador.

Corporación de Estudios y Publicaciones, (2021) Constitución de la República del Ecuador, Quito Ecuador.

Corte Nacional de Justicia, Sala Especializada de la Familia, Niñez y Adolescencia, Juicio No. 104-2012 SDP, 21 agosto 2012.

Corte Nacional de Justicia, Sala Especializada de la Familia, Niñez y Adolescencia, Resolución No. 86-2013, 15 mayo 2013

Courtis, C (2009) El derecho a la alimentación como derecho justificable, Ediciones Legales, Quito Ecuador

García J, (2016) Los alimentos de menores, Corporación de -Estudios y Publicaciones, Quito Ecuador.

Larrea, J. (2005) Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito Ecuador.

Matamoros A. (2000), Legislación Internacional sobre derechos de los niños, Ediciones Legales, Quito Ecuador.

Sánchez M. (2018), Todos los juicios civiles, Editorial Jurídica del Ecuador, Quito Ecuador.

Sánchez, F (2018), El sistema nacional de protección integral a los niños, niñas y adolescentes, Quito Ecuador.

# ANEXOS

**Anexo n° 1**  
**ENCUESTA**



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO FACULTAD DE CIENCIAS  
POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS  
CARRERA DE DERECHO**

**ENCUESTA DIRIGIDA A LOS PROFESIONALES DE DERECHO QUE  
PATROCINARON INCIDENTES DE REBAJA DE PENSIÓN ALIMENTICIA  
JUSTIFICANDO A LA MUJER EMBARAZADA COMO CARGA FAMILIAR EN  
LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA  
CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA.**

**OBJETIVO.-** Recabar información que permita establecer si en el incidente de rebaja de pensión alimenticia se considera a la mujer embarazada como carga familiar.

**INDICACIONES.-** Sírvase contestar el presente cuestionario con la veracidad que caracteriza su personalidad. Marque con un visto o una x lo que usted crea conveniente.

1. ¿Conoce usted acerca del incidente de rebaja de pensión alimenticia?

SI ( )                      NO ( )

2. ¿Ha patrocinado alguna vez un incidente de rebaja de pensión alimenticia?

SI ( )                      NO ( )

3. ¿La mujer embarazada debe ser considerada como carga familiar al momento de fijar pensiones alimenticias?



SI ( )                      NO ( )

4. ¿Según su criterio, se puede considerar a la mujer embarazada como carga familiar en los incidentes de rebaja de pensión alimenticia?

SI ( )                      NO ( )

5. ¿Existe norma expresa que permita esa posibilidad?

SI ( )                      NO ( )

6. ¿El vacío legal señalado afecta económicamente al alimentante?

SI ( )                      NO ( )

7. ¿En los incidentes de rebaja de pensión alimenticia que usted ha patrocinado los juzgadores le han negado su pretensión al no considerar a la mujer embarazada como carga familiar?

SI ( )                      NO ( )

8. ¿Considera correcto que una mujer a más de recibir la ayuda prenatal durante los doce meses a partir del nacimiento, reciba adicionalmente una pensión alimenticia por el mismo niño o niña?

SI ( )                      NO ( )

**Anexo n° 2**  
**ENTREVISTA**



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO FACULTAD DE CIENCIAS**  
**POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

**ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS SEÑORES JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL**  
**DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL**  
**CANTÓN RIOBAMBA.**

**OBJETIVO.-** Recabar información que permita establecer si en el incidente de rebaja de pensión alimenticia se considera a la mujer embarazada como carga familiar.

**INDICACIONES.-** Sírvase contestar el presente cuestionario con la veracidad que caracteriza su personalidad. Marque con un visto o una x lo que usted crea conveniente.

1. ¿En su Juzgado se ha llevado efecto incidentes de rebaja de pensión alimenticia? SI ( ) NO ( )

2. ¿Desde su punto de vista, se puede considerar a la mujer embarazada como cargafamiliar?

SI ( ) NO ( )

¿Por qué?

.....  
.....

3. ¿Debe considerarse a la mujer embarazada como carga familiar?

SI ( ) NO ( )

¿Por qué?

.....  
.....

4. ¿Existe norma expresa que permita esa posibilidad?

SI ( ) NO ( )

¿Por qué?

.....  
.....

5. ¿Desde su punto de vista el vacío legal señalado afecta económicamente al alimentante?

SI ( ) NO ( )

¿Por qué?

.....  
.....

6. ¿En los incidentes de rebaja de pensión alimenticia tramitados en su juzgado usted ha aceptado la petición de considerar como carga familiar a la mujer embarazada?

SI ( ) NO ( )

¿Por qué?

.....  
.....

7. ¿La inexistencia de norma que considere a la mujer embarazada como carga familiar vulnera el derecho a la seguridad jurídica?

SI ( ) NO ( )

¿Por qué?

.....  
.....

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN